

al 1.º): uno en cuanto el acto de la voluntad se apoya en la ignorancia; como si uno quiere ignorar, ya para escusarse del pecado, ya para no ser retraído de pecar, segun aquello de Job (21, 14): *No queremos conocer tus caminos*; y esta es la llamada *ignorancia afectada*: otro modo de ignorancia voluntaria tiene lugar, cuando uno ignora lo que puede y debe saber, porque en tal caso el no obrar y el no querer se dicen voluntarios, segun lo espuesto (a. 3). De este modo se halla la ignorancia, ora cuando uno no considera lo que puede y debe considerar, y es la que llaman *ignorancia de mala eleccion*, provenga de la pasion ó del hábito; ora cuando no procura adquirir el conocimiento que está obligado á tener, en cuyo caso la ignorancia de todo lo contenido en las leyes, y que uno está en obligacion de saber, se dice voluntaria, en cuanto imputable á negligencia. *Cuando pues la ignorancia es voluntaria por alguno de estos conceptos, no puede causar lo involuntario en absoluto; si bien puede causarlo accidentalmente, en cuan-*

to precede al movimiento de la voluntad para hacer algo, el cual no se verificaría, dado el conocimiento actual. Por último la ignorancia es *antecedente* con respecto al acto de la voluntad, cuando no es voluntaria, y sin embargo es ella la causa de querer lo que sin ella no se querría; como cuando el hombre ignora alguna circunstancia del acto, que no estaba obligado á saber, y por eso hace algo, que no haría, si la conociese: tal sucede, si uno, despues de practicadas las debidas exploraciones, no sabiendo que alguien pasa por el camino, dispara una flecha, con la que da muerte á un transeunte: *esta ignorancia (1) causa involuntario (simpliciter) en absoluto.*

Lo dicho hace obvia la solucion de las objeciones: porque la primera se refiere á la ignorancia de lo que uno está obligado á saber; la segunda á la ignorancia de eleccion, que es voluntaria en cierto modo, segun lo dicho; y la tercera á la ignorancia concomitante á la voluntad.

(1) Que es la llamada invencible.

## CUESTION VII.

### Circunstancias de los actos humanos.

Espondrémos ahora las circunstancias de los actos humanos en los siguientes cuatro artículos: 1.º Qué es circunstancia? — 2.º Debe el teólogo tener en cuenta las circunstancias de los actos humanos? — 3.º Cuántas son esas circunstancias? — 4.º Cuáles de ellas son las más notables?

#### ARTÍCULO I. — La circunstancia es un accidente del acto humano?

1.º Parece que la circunstancia no es accidente del acto humano: porque dice Tulio (Rethor. y l. 1 de Invent.) que «circunstancia es, por la que el discurso añade autoridad y apoyo á la argumentacion». El discurso añade fuerza á la argumentacion principalmente con aquellos recursos, que están en la sustancia misma del asunto; cuales son la definicion, género, especie, y semejantes, por medio de los cuales el mismo Tulio (Lib. Topicor.) enseña al orador á argüir. La circunstancia no es segun eso accidente del acto humano.

2.º Es propio del accidente estar adjunto (*al objeto*). No lo está, y sí fuera de él, lo que está al rededor: por consiguiente las circunstancias no son accidentes de los actos humanos.

3.º El accidente no tiene accidentes; y los mismos actos humanos son ciertos accidentes: por lo que las circunstancias no son accidentes de los actos humanos.

Por el contrario: las condiciones particulares de un objeto singular cualquiera se dicen accidentes, que lo individualizan. Aristóteles (Eth. l. 3, c. 1) llama circunstancias á las particularidades, ó bien, á las particulares condiciones de cada uno de los actos. Son pues las circunstancias accidentes individuales de los actos humanos.

**Conclusion.** *Las circunstancias de los actos humanos deben considerarse como*

*verdaderos accidentes de los mismos.*

Responderémos que segun Aristóteles (Periher. l. 1, c. 1) los nombres son signos de las inteligencias, y por consiguiente es necesario que marchen acordes los conocimientos intelectuales y las denominaciones (*convencionales*). Ahora bien: nuestro conocimiento intelectual procede de lo más conocido á lo ménos notorio; y por eso mismo entre nosotros los nombres se transfieren de las cosas más sabidas á la significacion de las que nos lo son ménos. Así, segun se dice (Met. l. 10, t. 13 y 14), de las ideas referentes á localidad se ha tomado el nombre de distancia entre objetos contrapuestos; y del propio modo nos valemos de nombres concernientes al movimiento local, para designar otros movimientos, en atencion á que nos son más conocidos los cuerpos circunscritos en sitio determinado. De aquí que la denominacion de circunstancia se aplica á los actos humanos, tomada de los objetos localizados. Respecto de estos se dice que algo los rodea (*circumstare*), cuando lo circunstante, siendo estrínseco al objeto, está sin embargo en contacto con él ó se le aproxima, mediando corta distancia. Y así cuantas condiciones, aunque exteriores á la sustancia del acto, tocan de algun modo (*ó afectan*) al acto humano, llaman sus circunstancias. Mas lo que, estando fuera de la sustancia de una cosa, pertenece no obstante á esta misma cosa, llámase accidente de ella; y conforme á esto *las circunstancias de los actos hu-*

manos deben decirse accidentes de los mismos.

Al argumento 1.º dirémos, que efectivamente el discurso apresta refuerzo al raciocinio primeramente por la sustancia del acto, pero en segundo término con lo que circuye al acto: al modo que uno aparece acusable ante todo como autor del homicidio; mas también luego por haberlo cometido con dolo, ó por lucro, ó en tiempo ó lugar sagrado, con circunstancias análogas. Así pues manifiestamente viene á decir que el discurso acrece vigor á la demostración, como de una manera secundaria, por medio de (*algun*) circunstancia.

Al 2.º que una cosa se dice accidente de otra en dos conceptos, segun consta (Met. I. 5, t. 16): 1.º en cuanto está en ella, como lo blanco (1) se dice accidente de Sócrates; 2.º por cuanto está junto con ella en un mismo sujeto, cual se dice lo blanco accidente del músico, en cuanto convienen y en cierto modo ambas cosas (*color y música*) son accidentes de un mismo sujeto. En este último concepto son las circunstancias accidentes de los actos.

Al 3.º que, segun se acaba de esponer (al 2.º), se dice que el accidente lo es de otro accidente, por convenir ambos en ser los dos accidentes de un mismo sujeto. Esto acontece de dos modos: 1.º segun que los dos accidentes se refieren á un solo sujeto sin orden alguno, cual lo son blanco y músico respecto de Sócrates; 2.º con cierto orden, por ejemplo, en cuanto el sujeto recibe un accidente mediante el otro, al modo que un cuerpo recibe el color en su superficie; y en tal caso áun se dice que uno de los accidentes está siéndolo del otro: así decimos que el color está en la superficie. De los dos modos pueden las circunstancias considerarse con relación á los actos; puesto que algunas circunstancias ordenadas al acto pertenecen al agente sin la interposición efectiva del acto, como el lugar y la condición de la persona; y otras mediando el acto, como el modo de ejecutarlo.

(1) La blancura (*albedo*) propiamente: toma aquí lo concreto por abstracto.

(2) Sí, por cuanto son uno de los principios de moralidad,

ARTÍCULO II. — ¿Las circunstancias de los actos humanos deben ser atendidas por el teólogo? (2)

1.º Parece que no incumbe al teólogo la consideración de las circunstancias; porque el teólogo no se hace cargo de los actos humanos, sino en cuanto son calificables de buenos ó malos. Las circunstancias no parece puedan influir en su calificación; por cuanto nada se califica, formalmente hablando, por lo que está fuera, y sí solo por lo que se halla en el objeto mismo. No hay pues para qué se ocupe el teólogo de las circunstancias de los actos.

2.º Las circunstancias son accidentes de los actos. Pero una cosa está espuesta á infinitas contingencias, por lo cual se dice (Met. I. 6, t. 4): «ninguna ciencia ni arte versa acerca del ente por razón de lo accidental, como no sea únicamente la sofística». Segun esto el teólogo no tiene por qué atender á las circunstancias de los actos humanos.

3.º La consideración de las circunstancias pertenece al retórico, y la Retórica no forma parte de la Teología: por consiguiente el estudio de las circunstancias no es de la incumbencia del teólogo.

Por el contrario: la ignorancia de las circunstancias causa involuntario en opinión del Damasceno (De orth. fid. I. 2, c. 4) y San Greg. Nis. (ó Nemesio, lib. De nat. hom. c. 31). Lo involuntario escusa de culpa, á cuya consideración incumbe por lo tanto la de las circunstancias.

Conclusion. Las circunstancias deben ser objeto de estudio para el teólogo.

Responderémos, que las circunstancias pertenecen á la consideración del teólogo por tres razones: 1.ª porque el teólogo considera los actos humanos, en cuanto por ellos se dirige el hombre á la beatitud: todo cuanto se ordena al fin, debe ser proporcionado á él; y los actos se relacionan al fin con cierta medida, que se aprecia por las debidas circunstancias: por cuya razón necesita el teólogo examinar las circunstancias; 2.ª porque el teólogo estudia en los actos humanos lo

como que aumentan ó disminuyen la bondad ó malicia del acto, llegando á veces á cambiar su especie.

que tienen de bueno ó de malo, de mejor ó peor; y esto se diversifica por las circunstancias, como se evidenciará más adelante (C. 18, a. 10 y 11; y C. 73, a. 7); 3.ª porque el teólogo investiga, si los actos humanos son meritorios ó lo contrario, cual deben serlo como humanos; y para esto se requiere que sean voluntarios. Mas el acto humano se juzga voluntario ó involuntario por el conocimiento ó ignorancia de las circunstancias, segun lo dicho (Por el contrario...): y por lo tanto la consideración de las circunstancias es de la incumbencia del teólogo.

Al argumento 1.º dirémos, que el bien ordenado al fin se dice útil, lo cual entraña cierta relación. Así dice Aristóteles (Eth. I. 1, c. 6) que en esa correlación (*in ad aliquid*) el bien es útil: en las cosas consideradas en su relación (*ad aliquid*) á algo, este algo se entiende, no solo de lo que está en ellas, sí también de lo que las es estrínsecamente adyacente, como se ve claramente en las (*correlaciones*) de derecho é izquierdo, igual y desigual, y semejantes. Así pues, consistiendo la bondad de los actos en ser útiles para el fin, nada se opone á que se digan buenos ó malos segun su relación con algo, que por fuera les sea adjunto.

Al 2.º que de los accidentes completamente accidentales se desentiende toda arte á causa de su incertidumbre é incalculable multiplicidad. Pero esos accidentes nada tienen de circunstancia; pues segun lo espuesto (a. 1) las circunstancias de tal modo están fuera del acto, que sin embargo le atañen de algun modo, en cuanto se ordenan á él: y los accidentes por sí mismos competen al arte.

Al 3.º que el exámen de las circunstancias incumbe al Moralista y al Político, no ménos que al Retórico. Al Moralista, porque segun ellas se halla ó no el medio de la virtud en los actos humanos y pasiones; al Político y al Retórico, en cuanto por ellas vienen los actos á ser loables ó censurables, excusables ó acusables. Hay no obstante diferencia: el Retórico persuade, y el Político discierne juzgando sobre un mismo objeto; mientras que el teólogo, utilizando todas las

(1) Segun (con mucha razón á todas luces) rectifica García siguiendo á Conrado, y á uno y otro casi todas las ediciones, á escepcion únicamente de la romana antigua con el código de

demas artes, lo considera bajo todos los antedichos aspectos. Estudia, como el Moralista, los actos en cuanto son virtuosos ó viciosos; é indaga con el Retórico y el Político la pena ó premio que merecen.

ARTÍCULO III. — ¿Es aceptable la enumeración de las circunstancias en el libro tercero de las cuestiones morales?

1.º Parece que las circunstancias se enumeran inconvenientemente (Ethic. I. 3, c. 1). Llámase circunstancia de un acto lo que es estrínseco al acto. Tales son el tiempo y el lugar: hé aquí pues las dos únicas circunstancias, *cuándo y dónde* (*quando, ubi*).

2.º Por las circunstancias se estima lo bien ó mal hecho. Esto pertenece al modo del acto, es decir, que todas las circunstancias se incluyen en sola una, el modo de obrar.

3.º Las circunstancias no son sustanciales al acto; y parece que las causas de un acto deben pertenecer á la sustancia del mismo. Por consiguiente ninguna circunstancia debe tomarse de la causa (1) del mismo acto. Así ni el (*quis*) quién, ni (*propter quid*) por qué, ni (*circa quid*) sobre qué, son circunstancias; en atención á que *quién* denota la causa eficiente, *por qué* la final, y *sobre qué* la material.

Por el contrario, tenemos la autoridad de Aristóteles (Ethic. I. 3, c. 1).

Conclusion. Acertadamente enumera Aristóteles las ocho circunstancias:

*Quid, quid, circa quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando.*  
Sujeto, hecho, objeto, lugar, medios, motivo, modo, tiempo.

Responderémos, que Tulio asigna en su Retórica siete circunstancias, espresadas en este verso: *Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando;* (*exámetro, que puede fielmente traducirse en estos dos octosílabos*):

*Quién, qué, dónde, con qué medios,*  
*Motivo, manera y tiempo.*

Hay pues que examinar en los actos, *quién* los ejecuta, de *qué* instrumentos ó

Aleñiz, donde se lee *substantia* en vez de *causa*, sin duda por error material.

medios se vale, *qué* es lo que hace, *dónde*, *porqué*, *cómo* y *cuándo*. Aristóteles añade otra octava (*circa quid*) sobre *qué*, comprendida por Tulio en la segunda (*quid*) *qué* (1). La razon de esta enumeracion puede interpretarse así: circunstancia se dice como existiendo fuera de la sustancia del acto, mas en cierto contacto con él; lo cual puede tener cabida de tres modos: 1.º en cuanto toca al acto mismo; 2.º á la causa del acto; 3.º á su efecto. Al acto mismo afecta, ó á manera de medida, como el *tiempo* y el *lugar*; ó en concepto de cualidad, como el *modo* de obrar. En orden al efecto, como cuando se observa *qué* es lo que uno ha hecho. Respecto de la causa refiérense á la final el *por qué*, á la material ú objetivo el *sobre qué*, y á la agente principal el *quién*, así como á la agente instrumental el *con qué* medios (2).

Al argumento 1.º dirémos que el tiempo y el lugar circuyen al acto como su medida; al paso que otras circunstancias le rodéan como tocándolo de algun otro modo cualquiera, existiendo fuera de su sustancia.

Al 2.º que ese modo de estar bien ó mal *hecho* no constituye circunstancia, sino que es resultado de todas las circunstancias. Pónese como circunstancia especial el modo perteneciente á la cualidad del acto, como el andar con rapidez ó con lentitud, y el herir fuerte ó débilmente, y así á este tenor.

Al 3.º que aquella condicion de causa, de la que depende la sustancia del acto, no es la que se mira como circunstancia, sino alguna condicion adjunta: á la manera que no se considera circunstancia del hurto el que el objeto robado sea *ajeno*,

(1) Parécenos podría incluirse la circunstancia *circa quid* conservando la forma de exámetro, con solo reemplazarla por *in quidnam* (que significa lo mismo) y suprimiendo *auxiliis* (harto fácil de suplir), quedando así perfecto y claro el verso latino:

*Quis, quid, ubi, quibus, in quidnam, cur, quomodo, quando;*  
cuya version castellana fiel y en el propio orden creemos vaciada en los dos siguientes endecasílabos pareados:

Quién, qué, dónde, qué medios empleando,  
Respecto á qué, porqué, cómo obra y cuando;  
ó tambien en términos sustantivos todos, acaso preferibles para muchos á los adverbios, en el adjunto terceto octosílabo:

*Sujeto, efecto, lugar,  
Medios, objeto, motivo,  
Modo y tiempo de operar.*

lo cual entra en la sustancia del robo; sino el que sea *grande* ó *pequeño*: y lo propio debe entenderse de otras circunstancias, tomadas de parte de otras causas. Porque el fin, que da especie al acto, no es circunstancia; y sí lo es algun *otro* fin adjunto: así el que el fuerte obre con fuerza por el bien de la fuerza misma, no es circunstancia; pero lo sería, si obrase fuertemente por librar á la ciudad, ó por Cristo (3), ú otro fin cualquiera. Lo mismo (4) decimos en orden al (*quid*) *qué*. El que uno, inundando de agua á otro, lo bañe ó lave, no es circunstancia de la ablucion; y sí es circunstancia el enfriarlo ó calentarlo, sanarlo ó enfermarlo, lavándolo.

#### ARTÍCULO IV. — ¿Son las circunstancias principales la de porqué, y aquellas en que la operacion consiste? (5)

1.º Parece que no son las principales circunstancias *porqué* y *aquellas en que consiste la operacion*, por lo que se dice (Eth. l. 3, c. 4): «Las circunstancias, en que se cifra la operacion, parecen ser el lugar y el tiempo»; las cuales no deben ser entre todas las de mayor transcendencia, pues son las más estrañas al acto. Segun esto no son las más principales entre las circunstancias aquellas, en que consiste la operacion.

2.º El fin es estrínseco á la cosa: no puede por lo tanto ser la principalísima de las circunstancias.

3.º Lo más principal en cada cosa es su causa y su forma. La causa del acto mismo es la persona agente, y la forma del acto es su modo. Parecen ser pues estas dos circunstancias las más interesantes.

(2) Algunos añaden una nona circunstancia relativa al número y bajo el concepto de *quoties*; pero comunmente no se considera como tal la repeticion ó multiplicacion de un acto mismo.

(3) Así la edicion de Pádua y con ella todas las de fecha posterior (inclusa la romana áurea ó grande) y aun las anteriores comunmente: sola la romana antigua con Nicolai ponen *vel populi christiani* (ó del pueblo cristiano) en lugar de *propter Christum*, que traducimos de acuerdo con el mayor número.

(4) En vez de *similiter*, cual se halla en los códices de Alcañiz y Tarragona con casi todas las ediciones, en la antigua romana y alguna otra se lee *intelligitur* (entiéndese), que no parece preferible ni aun verosímil segun el estilo usual del Santo Autor.

(5) El fin que el agente se propone (ó la causa motiva de su intencion) y la sustancia misma (ó lo esencial) del acto segun su gravedad ó importancia intrínseca en sí mismo.

Por el contrario, dice San Greg. Nis. (ó Nemesio, De nat. hom. c. 31) que «las circunstancias principalísimas son: con qué designio (*cujus gratia*) se obra, y qué es lo que se hace».

Conclusion. *La principalísima entre todas las circunstancias es la que atañe al acto por razon del fin, esto es, con qué designio; la segunda en importancia la que afecta á la sustancia misma del acto, qué hizo?; y todas las restantes son más ó ménos principales en proporcion á su aproximacion á aquellas dos.*

Responderémos, que los actos en tanto se dicen propiamente humanos, como queda espuesto (C. 1, a. 1), en cuanto son voluntarios. El fin es el motivo y el objeto de la voluntad: por consiguiente la *principalísima de todas las circunstancias es la que se toma del acto por razon del fin, cual es con qué designio? (cujus gratiâ); y la segunda la que radica en la sustancia misma del acto, á saber, qué ha hecho? Todas las demas son más ó ménos principales, segun que más ó ménos se las aproximen.*

Al argumento 1.º dirémos que Aristóteles no entiende por circunstancias, en que está la operacion, el tiempo y el lugar, sino las que van adjuntas al acto mismo. Así San Greg. Nis. (ibid.), como esplicando lo dicho por el Filósofo, en lugar de las palabras de éste, «en las que está la operacion», dice él, «qué es lo que se hace».

Al 2.º que el fin, si bien no es de la sustancia del acto, es empero la causa principalísima del acto, por cuanto mueve al agente á obrar. Hé aquí al paso, porqué el acto moral toma especie principalmente del fin.

Al 3.º que la persona agente es causa del acto, en cuanto es movida por el fin, y por esto se ordena principalmente al acto; mas otras condiciones de la persona no se ordenan al acto tan principalmente. Además el modo no es la forma sustancial del acto (pues esta se considera en el acto segun el objeto, ó por razon del fin y término); sino que es cierta como cualidad accidental.